LEY DE 2 DE OCTUBRE DE 1851

Autoriza al Ejecutivo para tomar medidas, á fin de que la administración de justicia sea gratuita.

Son relativas las disposiciones de 24 de Octubre de 1844 – 20 del mismo mes del presente – el artículo 4° de la de 21 de Setiembre del 52 – las de 22 de Noviembre de 844 – y 30 de Setiembre último para los asuntos de comercio – el artículo 314 y el 313 del Código de Minería, para los del ramo – y la disposición de 6 de Diciembre de 1853 para los eclesiásticos: en los militares el artículo 49 del Código respectivo de Enjuiciamientos.

LA CONVENCION NACIONAL DE BOLIVIA

DECRETA.

Artículo único. Se autoriza al Poder Ejecutivo para que dicte las providencias necesarias, á efecto de que la administración e justicia sea gratuita en la República, conforme á la Constitución.

Comuníquese al Poder Ejecutivo para su ejecucion y cumplimiento.— Dado en la Sala de sesiones de la Convencion Nacional, en la mui llustre y denodada Ciudad de la Paz de Ayacucho, á 2 de octubre de 1851.— 43 de la Independencia y 3.º de la Libertad.— Juan de la Cruz Cisneros, PRESIDENTE.— Manuel José Rivera, DIPUTADO SECRETARIO.— Policarpio Eizaguirre, DIPUTADO SECRETARIO.

Palacio del Supremo Gobierno en la Muy Ilustre y Denodada Ciudad de la Paz de Ayacucho, á 2 de Octubre de 1851.– 43 de la Independencia y 3.º de la Libertad.– Ejecútese.– **MANUEL ISIDORO BELZU**.– El MINISTRO DE HACIENDA, Encargado del Despacho del INTERIOR, Melchor Urquidi.